SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000, contra ANA JOAQUINA POPO GALINDO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00418 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SILVIO MARTINEZ ZULUAGA, contra LILIANA BERNAL JIMENEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SILVIO MARTINEZ ZULUAGA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00029 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 3447.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ALIRIO MONTOYA GIRALDO con C.C#16.649.923, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Sectaria

Auto Sust No.3446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ALIRIO MONTOYA GIRALDO con C.C#16.649.923, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00238-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Sectaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

sust No. 3457

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00477-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 Agosto DE 2019**

Secretaria

sust No. 3154

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no coincide con el ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00440-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-Agosto-2019**

_____
Secretaria

7

sust No.3453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00440-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 Agosto DE 2019**

Secretaria

8

sust No. 3456

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00093-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 Agosto DE 2019**

Secretaria

sust No.3455.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora allega la liquidación del crédito y solicita la corrección del oficio #19 00996-2820 del 24 de mayo de 2019, toda vez que se indica como demandado a la entidad demandante.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que corrija el oficio #19 00996-2820 del 24 de mayo de 2019, en el sentido de indicar en la parte motiva a la entidad demandada AGROX SAS y no Coomeva EPS S.A.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegado por la parte demandante.

3.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que corrija el oficio #19 00996-2820 del 24 de mayo de 2019, en el sentido de indicar en la parte motiva a la entidad demandada AGROX SAS y no Coomeva EPS S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00996-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

_____
Secretaria

10

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI, contra JO SE LUIS SALINAS VALENCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00525 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2019**

Secretaria

11

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1272
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BAYPORT FIMSA SAS., contra LUIS HERNANDO CHARA LORA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BAYPORT FIMSA SAS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00314 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2019**

Secretaria

12

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra JESUS ORTIZ IBARRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00679 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2019**

Secretaria

Auto sust No. 3483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-809589**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00803-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 1265.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-505269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado WILLIAM GOMEZ MUÑOZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2018-00170-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Secretaria

15

Auto sust No. 3442

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar si el proceso bajo la radicación 11-2015-440, se encuentra terminado, toda vez que este Despacho se aceptó el embargo de remanentes comunicado en oficio #08-1230 del 14 de junio de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00628-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-Agosto-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 1264.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO adelantado por la señora FILOMENA GUENGUE en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Palmira, bajo la radicación 1996-225.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO adelantado por el FONDO DE FUNCIONARIOS en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Candelaria, bajo la radicación 2005-373.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- POR SECRETARIA, entréguese los oficios ordenados dentro del presente auto, al demandante.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali-Valle.

6.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00452-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-08-2019**

Secretaria

17

Auto Sust No. 3450
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali-Valle, solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la demandada URBANIZAR S.A.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el presente proceso se adelante por YOLIMA EMPERATRIZ MARTINEZ URRESTY en contra MAURO JULIAN CHAVEZ, por lo tanto no hay lugar aceptar el embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho es por YOLIMA EMPERATRIZ MARTINEZ URRESTY en contra MAURO JULIAN CHAVEZ.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00024-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 3460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EPS SANITAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00336-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de AGOSTO de 2019.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

19

Auto sust No. 3459.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Consorcio Fopep.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00378-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Agosto de 2019.**

Secretaria

Auto sust No. 3458.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Cali Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Agosto de 2019.**

Secretaria

Auto sust No. 3458.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá-D.C.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00081-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Agosto de 2019.**

Secretaria

Auto Sust No 3452
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen con los requisitos exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente JOSE DARIO LONDOÑO MORALES, a la cesionaria LEITA LUCIA RODROGUEZ GONZALEZ, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la demandante para que manifieste expresamente si la solicitud de terminación por pago total incluye el proceso principal y el acumulado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00770 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-AGO-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 34º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

El Secretario

Auto Inter No. 1269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO VALLE, contra ANTONIO RAMIRO PEREZ MENESES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO VALLE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3684 de fecha 08 de agosto de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FENALCO SECCIONAL VALLE, contra ANTONIO RAMIRO PEREZ MENESES .

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00357 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2019**

Secretaria

Auto sust No. 3444.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la doctora Nhora Patricia Pérez Bohórquez, quien dice ser la representante legal de la entidad demandante, revoca el poder conferido a la apoderada judicial que actualmente está representando a la parte actora, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso y se libren las ordenes de los depósitos judiciales ordenados dentro del plenario a su nombre.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que revisado el certificado de cámara y comercio que allega, se observa que ella no es la representante legal de la empresa, pues tal calidad la ostenta el señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ como gerente y solo en sus ausencias temporales o accidentales puede actuar el subgerente y en este caso no se ha probado la ausencia del señor Oscar Andres Chaar Hernandez.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora Nhora Patricia Pérez Bohórquez, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00673-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 3448
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la togada que su petición no es procedente, toda vez que el inmueble objeto de la Litis se encuentra en custodia del secuestre.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en el auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Secretaria

Auto Sust No 3445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, informa que el conciliador decide aceptar el retiro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje y se procede a reanudar el presente proceso junto la acumulación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00867-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Agosto de 2019**

Secretaria

sust No. 3254

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00785-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 Agosto DE 2019**

Secretaria

Auto sust No. 3452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Corredor y Gamboa Asociados S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00891-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Agosto de 2019.**

Secretaria

sust No. 3755

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00891-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 Agosto DE 2019**

Secretaria

sust No. 3153

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00678-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 Agosto DE 2019**

Secretaria

31

Auto sust No. 3458

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RAUL RONDON CASTILLO con T.P#115.864 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00510-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2019**

Secretaria

Auto sust No 3457
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante general de la entidad demandante, se hace necesario requerir a la demandante para que aporte el certificado de representación legal actualizado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00535-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2019**

Secretaria

Auto sust No. 3476

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) EDITH MORALES COLLAZOS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2019**

Secretaria